

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido
de la Revolución Democrática

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 57 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AL PODER LEGISLATIVO LA FACULTAD DE APROBAR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

**A LOS CIUDADANOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO
P R E S E N T E**

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO RODOLFO HUERTA ESPINOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 17 FRACCIÓN XI Y 69 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 128 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO, PRESENTO INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 57 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AL PODER LEGISLATIVO LA FACULTAD DE APROBAR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO AL TENOR DEL SIGUIENTE :

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por disposición Constitucional en México, la Rectoría Económica pertenece al Estado, fincándose bajo principios de una economía mixta en la que no solo participa el Sector Público, sino también el Social y Privado.

En nuestro País a lo largo de su vida Pública, se han experimentado diversos modelos de conducción económica, desde los ensayos de la economía planificada centralmente, hasta los excesos de las doctrinas neoliberales impulsadas por los Gobiernos de los últimos sexenios.

**Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido
de la Revolución Democrática**

De acuerdo con las directrices generales de la vigente economía mixta, concurren al desarrollo Nacional de los Sectores Público, Social y Privado, obligando ello al Estado, a planear al multicitado Desarrollo de la Economía con la injerencia y participación de estos tres Sectores.

La Plantación del Desarrollo es una idea adoptada a partir de la ley sobre la Planeación General de la Republica de 1930. Al iniciar el Gobierno Federal el General Lázaro Cárdenas de Río, expuso el Plan Sexenal 1934- 1940, a partir del cual los sucesivos Gobiernos han tratado de encauzar y ordenar su acción a través de la elaboración de Planes y Programas para el Desarrollo Nacional.

El sistema vigente sobre Planeación Democrática del Desarrollo Nacional prevista en los articulo 25 y 26 de la Constitución, y su instrumento fundamental el Plan Nacional de desarrollo, al tenor del cual deben sujetarse obligatoriamente los programas de la Administración Publica Federal, de manera lógica fue asumido por todas las Entidades Federativas para sus Gobiernos y Administraciones Publicas.

En nuestro Estado esta sistema fue recogido en los artículos 107 y 108 de la Constitución Política Local, determinando que en Puebla se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo que será Democrático y que se integrará con los Planes y Programas de Desarrollo de carácter Estatal, Regional, Municipal y Especiales que será responsabilidad del Ejecutivo, la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, en cuya conformación considerará la participación de los Poderes Legislativo y Judicial.

Es decir, el sistema recogido del Constitucionalismo Poblano, adolece de la visión autoritaria del poder, que también a nivel Federal no ha podido ser superada, y que en la especie significa que en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, de manera real y formal, sólo intervienen el Poder Ejecutivo, cuando para garantizar genuinamente una planeación democrática, en su construcción debe mediar de manera necesaria la aprobación de la Soberanía del Honorable Congreso del Estado.

**Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido
de la Revolución Democrática**

El Plan Estatal de Desarrollo, no debe ser un programa de Gobierno expuesto como propaganda política en búsqueda de adhesiones. El plan debe tener un contenido Social y objetivos concretos, debe representar lo que todos los Poblanos quieren de su Estado.

Para conseguir lo anterior, es necesario que el Congreso, integrado por representantes del Estado, no sólo limite su intervención a la formulación de opiniones y a la realización de observaciones en la construcción del Plan Estatal del Desarrollo, sino tener la atribución de aprobarla e inclusive modificarla, para ajustarlo a las demandas sociales, a la realidad de nuestra Entidad y a las aspiraciones de los Conciudadanos.

Es así como resulta necesario adicionar una nueva fracción al artículo 57 de la Constitución, que contiene las facultades del Congreso y agregar la correspondiente tesis al párrafo tercero del artículo 107 de la Ley Fundamental de la entidad.

Por lo que en vista de las anteriores consideraciones y con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 57 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AL PODER LEGISLATIVO LA FACULTAD DE APROBAR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 57 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, INCORPORANDO UNA NUEVA FRACCIÓN, LA XXXI AL ARTÍCULO 57 Y REFORMANDO EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

ARTÍCULO 57.- Son facultades del Congreso:

I al XXX.....

**Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido
de la Revolución Democrática**

XXXI.- Para expedir Leyes sobre Planeación estatal de desarrollo económico y social y para aprobar el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTICULO 107.-

El Poder Legislativo dictaminará, aprobará y evaluará el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas, los cuales tendrán carácter de obligatorio para la Administración Pública estatal.

Artículos Transitorios:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Puebla, Pue; a 15 de febrero de 2005.

DIPUTADO RODOLFO HUERTA ESPINOSA.

